



VISTOS: el Informe N.º 000210-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 03 de agosto de 2026; el Informe N.º 001570-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 10 de agosto de 2026; y el Expediente N.º 109577-2026/MC, de fecha 21 de julio de 2026, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "CANDLELIGHT: DISNEY CANCIONES DE AMOR"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 109577-2026/MC, la empresa KZEMOS PERU S.A.C., representada por Álvaro Alexis Mendizábal Madrid, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "CANDLELIGHT: DISNEY CANCIONES DE AMOR", a realizarse el 11 de agosto de 2026, en los horarios de 4:30 p.m., 6:30 p.m. y 8:30 p.m., y el 11 de octubre de 2026 en los horarios de 3:00 p.m., 5:00 p.m. y 7:00 p.m., con un tiempo estimado de duración de sesenta minutos por función, en las instalaciones del Auditorio MALI, sito en la Av. 9 de Diciembre N.º 125, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los **requisitos**, mediante el Informe N.º 000210-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la **manifestación cultural** del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo "CANDLELIGHT: DISNEY CANCIONES DE AMOR", el cual consiste en la ejecución en vivo de un programa musical instrumental adaptado exclusivamente para un formato de música de cámara tradicional, desarrollado en una atmósfera de escucha activa e inmersiva; contemplando la propuesta la traducción de obras del repertorio internacional hacia estructuras acústicas, ejecutadas en sesiones íntimas con iluminación artística basada en velas;

Que, el espectáculo se adscribe firmemente a la manifestación de música clásica, en la medida que el espectáculo es ejecutado por un cuarteto de cuerdas clásico (violín I, violín II, viola y violonchelo), una de las formaciones más emblemáticas y representativas de la música de cámara desde el periodo clásico hasta la actualidad; constituyendo este formato, fundamental en la historia del repertorio académico, un pilar en sí mismo de la práctica musical clásica, por lo que, aunque el programa incluye adaptaciones de música de películas de Disney, estas piezas son arregladas y reinterpretadas en lenguaje camerístico, lo que significa que se ejecutan bajo los parámetros técnicos, expresivos y estéticos de la tradición clásica: articulación, fraseo, balance tímbrico, contrapunto y dinámica;



Que, respecto del **contenido cultural**, el espectáculo "CANDLELIGHT: DISNEY CANCIONES DE AMOR" se desarrolla a partir de una propuesta de adaptación instrumental que traslada composiciones representativas del cine animado hacia el formato clásico de ensamble de cámara; exponiendo el programa la ejecución técnica en vivo de diecisiete obras adaptadas para cuarteto de cuerdas en el Auditorio MALI, lo cual permite apreciar los elementos armónicos, melódicos y tímbricos del violín, la viola y el violonchelo, estimulando así la apreciación estética de la música académica en el público familiar e infantil a través de una atmósfera inmersiva iluminada por velas que fomenta la escucha activa;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, en la medida que difunde la música clásica; advirtiéndose que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, como lo es el referido derecho al acceso a la cultura y a la libre creación artística, de modo que garantiza la difusión y el disfrute de las manifestaciones culturales sin restricciones que vulneren la dignidad de las personas o los valores fundamentales de la sociedad;

Que, respecto del **mensaje y aporte al desarrollo cultural**, el espectáculo "CANDLELIGHT: DISNEY CANCIONES DE AMOR" representa un aporte al desarrollo cultural que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de las expresiones musicales clásicas y contemporáneas; toda vez que, en la medida que promueve un mensaje de innovación cultural y diálogo entre tradiciones musicales, se destaca la posibilidad de tender puentes entre el arte académico de cámara y repertorios populares internacionales ampliamente reconocidos por distintas generaciones de ciudadanos; por lo que, en ese sentido, contribuye al desarrollo cultural del país al expandir los límites de la música clásica y acercarla a públicos diversos, fomentando la sensibilidad artística, el desarrollo de audiencias y el respeto por la diversidad sonora dentro de la infraestructura artística local;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "CANDLELIGHT: DISNEY CANCIONES DE AMOR" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, el respeto, la igualdad, la solidaridad o la paz, sin incitar al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afectar al medio ambiente, toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica, promoviendo de este modo la apreciación de la diversidad de la música académica;

Que, en lo referido al **acceso popular** del espectáculo, el evento denominado "CANDLELIGHT: DISNEY CANCIONES DE AMOR" cuenta con un aforo habilitado de 243 localidades por función y presenta el siguiente tarifario: zona Premium, con 40 localidades a S/ 136.50; zona A (platea), con 49 localidades a S/ 126.00; zona B (platea), con 54 localidades a S/ 105.00; zona C (platea), con 44 localidades a S/ 84.00; Mezzanine, con 54 localidades a S/ 49.88; y asientos bloqueados en la zona B (no a la venta), con 2 localidades;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría denominada "Mezzanine", la cual cuenta con 54 localidades, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de



manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, sobre la base de lo analizado **se concluye** que la solicitud contenida en el Expediente N.º 109577-2026/MC, presentado por la empresa KZEMOS PERU S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "CANDLELIGHT: DISNEY CANCIONES DE AMOR", a realizarse el 11 de agosto de 2026, en los horarios de 4:30 p.m., 6:30 p.m. y 8:30 p.m., y el 11 de octubre de 2026 en los horarios de 3:00 p.m., 5:00 p.m. y 7:00 p.m., con un tiempo estimado de duración de sesenta minutos por función, en las instalaciones del Auditorio MALI, sito en la Av. 9 de Diciembre N.º 125, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "CANDLELIGHT: DISNEY CANCIONES DE AMOR", a realizarse el 11 de agosto de 2026, en los horarios de 4:30 p.m., 6:30 p.m. y 8:30 p.m., y el 11 de octubre de 2026 en los horarios de 3:00 p.m., 5:00 p.m. y 7:00 p.m., en las instalaciones del Auditorio MALI, sito en la Av. 9 de Diciembre N.º 125, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 109577-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES